SIGCMA

RADICACIÓN: 080013103015-2023-00097-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad TRANSNAVAL S.A.S. en contra de las sociedades INGEPOR S.A.S., informándole que vencido el término concedido al ejecutante para surtir la carga procesal correspondiente, ninguna diligencia adelantó.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de noviembre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de noviembre

de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que mediante auto del 07 de septiembre de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique al demandado el

mandamiento de pago.

La providencia a la que se hace alusión en párrafo anterior fue debidamente notificada por estado, por lo que una vez efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al ejecutante expiró sin que haya aportado evidencia de haber acatado lo exigido por el juzgado, por lo que es del caso decretar el

desistimiento tácito de la demanda, decisión que no comporta la condena en costas

por no aparecer causadas.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito,

acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares.

3. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por: Raul Alberto Molinares Leones Juez Juzgado De Circuito Civil 015 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 386876c75f1f0e22cc61c63b9573c37d8a3965833e00dcd5490b9379c1f6b013

Documento generado en 07/11/2023 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica